



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019

No. Folio INFOMEX: 00669719

Asunto: ACUERDO DE DISPONIBILIDAD VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACION PREVIO PAGO.

UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 04 DE ABRIL DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo DE DISPONIBILIDAD DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACION PREVIO PAGO; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 26 de marzo del 2019 a las 13:54 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 26 de marzo del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019, en la que solicita lo siguiente:

"LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50". (SIC).-

Así mismo se le notifica que la información se encuentra en los estrados electrónicos del portal del municipio, toda vez que por el tamaño del archivo y la plataforma del infomex solo acepta 7 mb, la información se encuentra en la siguiente liga electrónica:

[http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2019/1/Expediente\\_00669719\\_117.pdf](http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2019/1/Expediente_00669719_117.pdf)

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: "NINGUNO."

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019-

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 84.</u></p> <p>En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> con el número de oficio: <u>DOOTSM/281/2019</u>, de fecha: <u>01 de abril del presente año</u>, da atención respondiendo que: <i>"me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales. ***SIC.</i></p>

C.C.P. - Archivo



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

3.- Se abre el documento original del **plano validado por el DRO** que envía la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;* XIV. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;* XV. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;* XVI. *Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia;* y XVII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.* **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez **PLANO VALIDADO POR EL DRO**". Este Órgano a la apertura de dicho plano, dan constancia que es el documento original, **se advierte que es el plano impreso en papel bond de 0.60**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

cm. Por .90 cm. que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el documento en estudio:

**Nombres y medidas de superficie de las propiedades de particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular.**

6.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* *Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos:* *Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de*



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.* g) *Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.* h) *Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.* i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.* j) *De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* k) *Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.* l) *Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

15.- Por otra parte, el Pleno del Instituto Tabasqueño y de Acceso a la Información Pública ha sostenido en diversas resoluciones y en especial a la resolución RR/DAI/041/2019-PII que la información solicitada se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos,**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a datos personales como es el caso de:**

**PLANOS VALIDADOS POR DRO:** se advierte que, en atención a su naturaleza, los planos cuentan con los nombres y medidas de superficie de las propiedades de particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular, por lo cual, al ser puesta a disposición del público sin las medidas de protección que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estaría vulnerado el derecho fundamental a la privacidad de quienes tienen propiedades colindantes. Se advierte que el plano impreso en papel bond de 0.60 cm. Por .90 cm. (ORIGINAL)

18.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA.**

**RESUELVE**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA previo a LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.** *Ello en virtud de haberse localizado en la información requerida por el solicitante, datos que se alinean a información confidencial, y al no contar con la autorización de los titulares para ser proporcionado.*

**SEGUNDO:** Posterior al pago relativo **Planos validados por Director Responsable de Obra**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y de Servicios Municipales deberá enviar el plano digitalizado a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**TERCERO:** Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO:** Se Publicará la información en el portal de este sujeto obligado en las solicitudes y en los estrados electrónicos, cambiándose la modalidad de entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud que dicho sistema no da otro paso para continuar con el trámite, esto en apego al numeral 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO: NOTIFIQUESE,** tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.





Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

**SEGUNDO** Que las tarifas aprobadas y vigentes por el H. Cabildo de Tenosique y publicadas en la liga electrónica [http://archivospot.tenosique.gob.mx/2018/Art76/Fracc20\\_25/4/UAI/FORMATO\\_SOLICITUD.pdf](http://archivospot.tenosique.gob.mx/2018/Art76/Fracc20_25/4/UAI/FORMATO_SOLICITUD.pdf) son las siguientes: - - - - -

	Material	Costo Unitario
<b>Costos de los materiales utilizados por la reproducción o copiado de la información Solicitada.</b>	1. copia simple	\$0.50
	2.DVD Regrabable Dvd	\$31.00 \$16.00
	3. Disco CD-R	\$15.00
	4. Por cada hoja impresa tamaño Carta Oficio	\$1.00 \$2.00
	5. Copia certificada:	2.0 D.S.M.G.V
	6.- Copia de los planos cartográficos	Para este rubro el municipio se rige en el artículo 78 fracción VI c) Tamaño lámina de 60x90 centímetros. 8.o UMA de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco <a href="https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Hacienda-del-Estado-de-Tabasco-1.pdf">https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Hacienda-del-Estado-de-Tabasco-1.pdf</a>
	De conformidad al artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.	

**Atendiendo las actualizaciones a las UMAS (VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) PARA 2019 QUE ES DE \$ 84.49 (<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>)**

**TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto, se le comunica al interesado el procedimiento a seguir para la entrega de la documentación deseada: - - - - -

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



# Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

1. De conformidad con el artículo 140 y 141 de la ley que rige la materia, el solicitante deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; una vez hecho lo anterior (previa notificación a la Unidad de Transparencia de dicho pago), podrá acudir en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera efectuado el pago respectivo, ante la Unidad de Transparencia situada Calle 21 Col. Centro. C.P. 86901 Tenosique, Tabasco. México en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (Días hábiles) con número telefónico 934 34 2 50 50 ext. 146 y correo electrónico para cualquier duda, sugerencia comentario o notificación [transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx) en donde será atendido debidamente por el Titular L.I.A. Carmen Landero Gómez, a recoger la información, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
2. En atención a los criterios actualizados y descritos en la Ley de Hacienda del estado de Tabasco numeral 78 fracción VI Copia de los planos cartográficos, c) Tamaño lámina de 60x90 centímetros. Tiene un costo: de **8.0 UMA y en virtud del valor de la UMA (\$84.49) y tomando en cuenta que son 6 planos concluye que el total a pagar es de \$ 4,055.52 (cuatro mil cincuenta y cinco pesos con 52/100 m.n)**
3. Para efectuar el pago de los derechos correspondientes, se anexa formato de cobro con los números de cuentas bancarias.

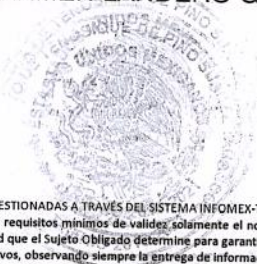
**CUARTO:** Toda vez que, el solicitante **JUAN CARLOS PEREZ CRUZ** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

**SEXTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A.CARMEN LANDERO GOMEZ.**



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
[transparencia@tenosique.gob.mx](mailto:transparencia@tenosique.gob.mx)  
[www.tenosique.gob.mx](http://www.tenosique.gob.mx)



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

## FORMATO DE COBRO

DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL  
BANAMEX  
BANCOMER  
PRESENTE:

En atención al acuerdo de disponibilidad Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/00669719/2019, se solicita para que al portador de la presente, se le realice el cobro por la copia de 6 planos por un monto total de \$ 4,055.52 (cuatro mil cincuenta y cinco pesos con 52/100 m.n) los cuales deberán cubrirse su pago en las siguientes cuentas, o bien en la tesorería municipal:

Nombre: Municipio de Tenosique  
Banco: Banamex  
Cuenta: 7010/898707-1  
Sucursal 306  
Clabe Interbancaria: 002807701089870719

Nombre: Municipio de Tenosique  
Banco: Bancomer  
Cuenta: 112664135  
Sucursal 7681  
Clabe Interbancaria: 012790001126641352

Tesorería Municipal de Tenosique:  
Calle 26 SN. Colonia Centro. Palacio Municipal Planta Baja. (Caja receptora)  
Tenosique, Tabasco. C.P. 86901  
Horario de Lunes a viernes. 8 a 15 horas, Días hábiles.  
Presentando Recibo de Pago

Las tarifas aprobadas por la vigente Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en su artículo 78 Fracción VI Copia de los planos cartográficos, la reproducción de los planos c) Tamaño lámina de 60x90 centímetros. Tiene un costo: de 8.0 UMA (Valor de Unidad de Medida y Actualización \$ 84.49 - <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> - ) Los costos de las copias de los planos cartográficos se encuentran debidamente publicados en la siguientes ligas electrónicas:

<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Hacienda-del-Estado-de-Tabasco>  
[1.pdf](#)

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Observación: esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero, para ello deberá presentar el recibo de pago debidamente sellado y expedido por la institución bancaria o por la tesorería municipal.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019  
No. Folio INFOMEX: 00669719

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 04 DE ABRIL DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo VERSIÓN PÚBLICA BAJO COSTO; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada via electrónica el día 26 de marzo del 2019 a las 13:59 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 26 de marzo del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019, en la que solicita lo siguiente:

"LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50". (SIC).-

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: "NINGUNO."

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019.

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 84.</u></p> <p>En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> con el número de oficio: <u>DOOTSM/281/2019</u>, de fecha: <u>01 de abril del presente año</u>, da atención respondiendo que: <i>"me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la</i></p>



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales. ""\*\*SIC.*

3.- Se abre el documento original **del plano validado por el DRO** que envía la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez **PLANO VALIDADO POR EL DRO**". Este Órgano a la apertura de dicho plano, dan constancia que es el documento original, **se advierte que es el plano impreso en papel bond de 0.60 cm. Por .90 cm.** que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el documento en estudio: **Nombres y medidas de superficie de las propiedades de particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular.**

6.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables: Aquellos que identifican y que hagan**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) **Laborales:** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) **Académicos:** Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) **Procedimientos seguidos en forma de juicio:** Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) **De tránsito o migratorios:** Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) **Especialmente sensibles:** Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) **Naturaleza pública:** Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO *menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.*

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS *menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO *establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*





## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

15.- *Por otra parte, el Pleno del Instituto Tabasqueño y de Acceso a la Información Pública ha sostenido en diversas resoluciones y en especial a la resolución RR/DAI/041/2019-PII que la información solicitada se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar*

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a datos personales como es el caso de:***

**PLANOS VALIDADOS POR DRO:** *se advierte que, en atención a su naturaleza, los planos cuentan con los nombres y medidas de superficie de las propiedades*



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*de particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular, por lo cual, al ser puesta a disposición del público sin las medidas de protección que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estaría vulnerado el derecho fundamental a la privacidad de quienes tienen propiedades colindantes. Se advierte que el plano impreso en papel bond de 0.60 cm. Por .90 cm. (ORIGINAL)*

18.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA**. *Ello en virtud de haberse localizado en la información requerida por el solicitante, datos que se alinean a información confidencial, y al no contar con la autorización de los titulares para ser proporcionado.*

**SEGUNDO:** Posterior al pago relativo Planos validados por Director Responsable de Obra, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y de Servicios Municipales deberá enviar el plano digitalizado a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

comité. Para ello y conforme al numeral 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**TERCERO:** Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO:** Se Publicará la información en el portal de este sujeto obligado en las solicitudes y en los estrados electrónicos, cambiándose la modalidad de entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud que dicho sistema no da otro paso para continuar con el trámite, esto en apego al numeral 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO: NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante JUAN CARLOS PEREZ CRUZ presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ....

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega. ....



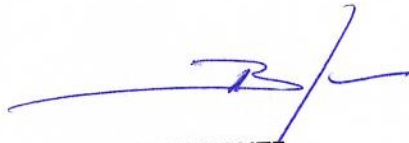
## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**NOTIFIQUESE,** tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----

  
PRESIDENTE  
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

  
INTEGRANTE  
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

  
INTEGRANTE  
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019  
No. Folio INFOMEX: 00669719  
Asunto: Acuerdo de Negativa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE  
TABASCO, A 04 DE ABRIL DEL 2019.- - - - -

VISTOS: Para atender mediante **ACUERDO DE NEGATIVA**; la solicitud de acceso a la información con folio **00669719** realizada **vía electrónica** el día **26 de marzo 2019 a las 13:54 hrs.**, y se tuvo por recibida con fecha **26 de marzo 2019** en la que solicita lo siguiente:

**"LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50". (SIC).-** -

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **"NINGUNO."**- - - - -

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo de fecha 04 de abril de 2019 con número HTE/CGTAIPDP/ACT/018/2019.**- - - - -

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019-III-01	<p style="text-align: center;"><b>HECHOS:</b></p> <p>1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <b><u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u></b> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <b><u>numeral 84.</u></b></p> <p>En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <b><u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u></b> con el número de oficio: <b><u>DOOTSM/281/2019</u></b>, de fecha: <b><u>01 de abril del presente año</u></b>, da atención respondiendo que: <b><i>"me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma</i></b></p>



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales.*

*\*\*\*SIC.*

### **COMPETENCIA:**

3.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la*



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

**ACTOS Y PROCEDENCIA:**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al documento denominado **"MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50."**;

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y el**





**procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;***

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanaario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad*



competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. **\*\***(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

**MOTIVOS:** Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier



*atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los



casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada por la Dirección de Obras Públicas en su escrito **DOOTSM/281/2019**, de fecha: **01 de abril del presente año**: "me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales. ""\*\*SIC.

La solicitud inicial refiere textualmente a la "**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50.**"; en este caso el motivo y prueba antes expuestos son suficientes para acordar la negativa de la entrega de la información de **MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50**, todo esto se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

9.- Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen: *Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información*



*Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

10.- Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. *El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.*

11.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una*



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

persona. b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.* g) *Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.* h) *Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.* i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.* j) *De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* k) *Especialmente sensibles: Aquellos que*



*están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

*12.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen en su numeral Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.*

Lo antes expuestos en los numerales 8 al 12 son motivos, fundamentos y pruebas para que este Órgano Colegiado declare **la oposición a la publicidad total de la memoria de cálculo de la obra en construcción en calle 31 esquina con 50**, en virtud que la información solicitada es confidencial y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

13.- Lo anterior se robustece con:

**a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información*



*confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;**

**c) Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este Municipio en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de**





las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**d) Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** quienes fundamentan:

*artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos. Por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución**



**Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco. PARA MEJOR PROVEER se transcriben las siguientes disposiciones normativas:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo**

**6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas a para proteger los derechos de terceros.

**f) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

Artículo 4 bis.- El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerla y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios: III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el como referente el respeto a la dignidad humana; **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley. Se entenderá por: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidas por el derecho fundamental a la privacidad. XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados Artículo 6.- Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".



**g) REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** "Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por: II. DERECHO A LA INTIMIDAD: Derecho inherente al ser humano de mantenerse injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privado, familiar o afectiva personales, en salva guarda de su honra y dignidad... **V. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..." **ARTÍCULO 18.-** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales. Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado. **ARTÍCULO 19.-** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales. **ARTÍCULO 20.-** Los Datos Personales no podrán usarse para fines distintos de aquéllos para los que hubieren sido recabados. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines estadísticos o científicos e interés general. Los Datos Personales serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual de la persona. **ARTÍCULO 21.-** Se consideran Datos Personales: I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a: a) Origen étnico o racial; b) Características físicas; c) Características morales; d) Características emocionales; e) Vida afectiva; f) Vida familiar; g) Domicilio; h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital; i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP. j) Patrimonio; k) Ideología; l) Afiliación política; m) Creencia o convicción religiosa; n) Estado de salud física; o) Estado de salud mental; p) Información financiera; q) Preferencia sexual; y r) Otros análogos que afecten su intimidad. II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra: a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva; b) La que comprenda



hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d) La demás de naturaleza similar. Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.

**15.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** se justifica la aplicación de la **PRUEBA DE DAÑO**. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a datos personales como es el caso de:*

**MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL:** describe los cálculos y procedimientos que se llevaron a cabo para determinar las secciones de los elementos estructurales, así mismo, indica cuales fueron los criterios con los cuales se calcularon todos y cada uno de los elementos estructurales, como los son las cargas vivas, cargas muertas los factores de seguridad y en general todos y cada uno de los cálculo para determinar la estructura. También sirve verificar, entender y acatar los criterios de construcción por los cuales fueron determinadas las ingenierías, por ejemplo, para verificar si la carga de una viga soporta de forma adecuada la instalación de algún elemento de elevación necesario. Los elementos señalados, son suficientes para concluir que la información en las memorias de cálculo son referentes al diseño



arquitectónico estructural de un inmueble, por lo tanto, es información que en caso de inmuebles que pertenece a particulares, debe ser considerada como confidencial por contar con información relativa al patrimonio de una persona y por lo tanto no deberá estar accesible a los particulares si no se cuenta con la autorización de terceros.

**I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. ¿Qué es el robo de identidad? Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.***

**Algunas recomendaciones**

- ❖ **No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.**
- ❖ **Evita compartir información financiera.**
- ❖ **Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.**
- ❖ **En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.**
- ❖ **Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.**
- ❖ **Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.**

**¿Cómo te pueden robar tu identidad?**



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. \*\**  
*(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)*

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados. De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

Como se advirtió en líneas anteriores LA MEMORIA DE CALCULO, por su naturaleza informativa es totalmente confidencial,

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "**MEMORIA DE CALCULO**" resulta proporcional, pues representa el medio **menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad.** En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Negativa" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "MEMORIA DE CALCULO", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad del titular del bien o datos personales.**

**16.-** Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, confirma el derecho que asiste al servidor público Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, **DE MANIFESTAR LA NO PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA DE CALCULO**, es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que **CLASIFIQUE DE MANERA TOTAL LA INFORMACIÓN, Y SE ACUERDE EN NEGATIVA**

**SEGUNDO:** Se confirma el derecho que asiste a los servidores públicos, Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, **DE MANIFESTAR LA NO**



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

**PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA DE CALCULO** en términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO: NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante **JUAN CARLOS PEREZ CRUZ**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ.** -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----





Comité de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: **HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019**

No. Folio INFOMEX: **00669719**

Asunto: **Acuerdo de Negativa.**

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **04 DE ABRIL DEL 2019.**-----

VISTOS: Para atender mediante **ACUERDO DE NEGATIVA;** la solicitud de acceso a la información con folio **00669719** realizada **vía electrónica** el día **26 de marzo 2019 a las 13:59 hrs.**, y se tuvo por recibida con fecha **26 de marzo 2019** en la que solicita lo siguiente:

**"LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50". (SIC).-** -

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **"NINGUNO."**-----

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo de fecha 04 de abril de 2019 con número HTE/CGTAIPDP/ACT/018/2019.**-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019-III-01	<p><b>HECHOS:</b></p> <p>1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <b>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</b> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <b>numeral 84.</b> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <b>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</b> con el número de oficio: <b>DOOTSM/281/2019</b>, de fecha: <b>01 de abril del presente año</b>, da atención respondiendo que: <i>"me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos</i></p>



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales.*  
\*\*\*SIC.

### **COMPETENCIA:**

3.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;* XIII. *Establecer programas de capacitación en materia de*



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.**

### ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al documento denominado **“MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50.”**;

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles**: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanao Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del*



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

governado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

**\*\***(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

**MOTIVOS:** Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO *menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales. Se da como motivo y prueba la respuesta dada por la Dirección de Obras Públicas en su escrito **DOOTSM/281/2019**, de fecha: **01 de abril del presente año**: "me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de*



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales. \*\*\*\*SIC.*

La solicitud inicial refiere textualmente a la "**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50, ;,;**", en este caso el motivo y prueba antes expuestos son suficientes para acordar la negativa de la entrega de la información de **MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50**, todo esto se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

9.- Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen: *Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que*



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

10.- Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

11.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables*: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos*: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas*: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de





dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

12.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen en su



*numeral Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.*

Lo antes expuestos en los numerales 8 al 12 son motivos, fundamentos y pruebas para que este Órgano Colegiado declare **la oposición a la publicidad total de la memoria de cálculo de la obra en construcción en calle 31 esquina con 50**, en virtud que la información solicitada es confidencial y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

13.- Lo anterior se robustece con:

**a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*



- b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;* XXV. *Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*
- c) Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este Municipio en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO:** *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*
- d) Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva*



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos. Por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco. PARA MEJOR PROVEER se transcriben las siguientes disposiciones normativas: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Artículo 16. Toda



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas a para proteger los derechos de terceros.

### **f) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

Artículo 4 bis.- El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerla y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios: III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el como referente el respeto a la dignidad humana; **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley. Se entenderá por: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidas por el derecho fundamental a la privacidad. XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados Artículo 6.- Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

### **g) REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** "Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por: II. DERECHO A LA INTIMIDAD: Derecho inherente al ser humano de mantenerse injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privado, familiar o afectiva personales, en salva guarda de su honra y dignidad... V. INFORMACIÓN DE ACCESO

**RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..." ARTÍCULO 18.- Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

legales. Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado. **ARTÍCULO 19.-** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales. **ARTÍCULO 20.-** Los Datos Personales no podrán usarse para fines distintos de aquéllos para los que hubieren sido recabados. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines estadísticos o científicos e interés general. Los Datos Personales serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual de la persona. **ARTÍCULO 21.-** Se consideran Datos Personales: I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a: a) Origen étnico o racial; b) Características físicas; c) Características morales; d) Características emocionales; e) Vida afectiva; f) Vida familiar; g) Domicilio; h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital; i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP. j) Patrimonio; k) Ideología; l) Afiliación política; m) Creencia o convicción religiosa; n) Estado de salud física; o) Estado de salud mental; p) Información financiera; q) Preferencia sexual; y r) Otros análogos que afecten su intimidad. II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra: a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva; b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d) La demás de naturaleza similar. Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.

**15.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a datos personales como es el caso de:***

**MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL:** describe los cálculos y procedimientos que se llevaron a cabo para determinar las secciones de los elementos estructurales, así mismo, indica cuales fueron los criterios con los cuales se calcularon todos y cada uno de los elementos estructurales, como los son las cargas vivas, cargas muertas los factores de seguridad y en general todos y cada uno de los cálculo para determinar la estructura. También sirve verificar, entender y acatar los criterios de construcción por los cuales fueron determinadas las ingenierías, por ejemplo, para verificar si la carga de una viga soporta de forma adecuada la instalación de algún elemento de elevación necesario. Los elementos señalados, son suficientes para concluir que la información en las memorias de cálculo son referentes al diseño arquitectónico estructural de un inmueble, por lo tanto, es información que en caso de inmuebles que pertenece a particulares, debe ser considerada como confidencial por contar con información relativa al patrimonio de una persona y por lo tanto no deberá estar accesible a los particulares si no se cuenta con la autorización de terceros.

***I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. ¿Qué es el robo de identidad? Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de***



*asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.*

**Algunas recomendaciones**

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*
- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

**¿Cómo te pueden robar tu identidad?**

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. \*\*  
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)*

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.**





De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

Como se advirtió en líneas anteriores LA MEMORIA DE CALCULO, por su naturaleza informativa es totalmente confidencial,

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "**MEMORIA DE CALCULO**" resulta proporcional, pues representa el medio **menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad.** En consecuencia, lo procedente es aprobar el "**Acuerdo de Negativa**" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "**MEMORIA DE CALCULO**", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad del titular del bien o datos personales.

16.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, confirma el derecho que asiste al servidor público Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, **DE MANIFESTAR LA NO PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA DE CALCULO**, es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en **los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



Comité de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que **CLASIFIQUE DE MANERA TOTAL LA INFORMACIÓN, Y SE ACUERDE EN NEGATIVA**

**SEGUNDO:** Se confirma el derecho que asiste a los servidores públicos, Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, **DE MANIFESTAR LA NO PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA DE CALCULO** en términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO: NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante JUAN CARLOS PEREZ CRUZ, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----

**PRESIDENTE**  
**C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

**INTEGRANTE**  
**C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**INTEGRANTE**  
**C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS**  
**DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL**

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019  
No. Folio INFOMEX: 00669719

Asunto: ACUERDO DE DISPONIBILIDAD VERSIÓN PÚBLICA.

UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 04 DE ABRIL DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo VERSIÓN PÚBLICA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 26 de marzo del 2019 a las 13:54 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 26 de marzo del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019, en la que solicita lo siguiente:

"LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50." (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019.

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 84.</u> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> con el número de oficio: <u>DOOTSM/281/2019</u>, de fecha: <u>01 de abril del presente año</u>, da atención respondiendo que: <i>"me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales. ****SIC.</i></p> <p>3.- Se abre el documento fotocopiado integrado por la <u>licencia de construcción</u> que envía la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y</p>

C.C.P.- Archivo



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Servicios Municipales de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.***

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al documento denominado "**LICENCIA DE CONSTRUCCION**". Este Órgano a la apertura de dicho archivo, dan constancia que el documento fotocopiado e integrado por



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

una foja que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el documento en estudio

➤ **SECCION DATOS DEL SOLICITANTE**

**NOMBRE DE PARTICULAR:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO DEL PARTICULAR:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC):** es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

**TELÉFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DEL PREDIO**

**PROPIETARIO:** Titular del bien referido o quien tiene el dominio.

**TELEFONO PROPIETARIO:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

**DOMICILIO DEL PARTICULAR:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

➤ **SECCION DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

**NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO PREDIO, FOLIO REAL, VOLUMEN NUMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO:** información que no puede ser objeto de divulgación, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el numeral 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

➤ **SECCION CARACTERÍSTICA PARTICULARES**

**SUPERFICIE DEL TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLATA ALTA, SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**TOTAL, NÚMERO DE VIVIENDAS:** características particulares de la propiedad, información y uso del bien.

➤ **SECCION DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELEFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** *Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) **Biométricos:** *Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como:*



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA





ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

15.- El Pleno del Instituto Tabasqueño y de Acceso a la Información Pública ha sostenido en diversas resoluciones y en especial a la resolución **RR/DAI/041/2019-PII** que la información solicitada se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar.

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la**



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a datos personales como es el caso de:***

### **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

#### ➤ **SECCION DATOS DEL SOLICITANTE**

**NOMBRE DE PARTICULAR:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO DEL PARTICULAR:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC):** es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

**TELÉFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

### **SECCION DATOS DEL PREDIO**

**PROPIETARIO:** Titular del bien referido o quien tiene el dominio.



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

**TELEFONO PROPIETARIO:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

**DOMICILIO DEL PARTICULAR:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

➤ **SECCION DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

**NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO PREDIO, FOLIO REAL, VOLUMEN NUMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO:** información que no puede ser objeto de divulgación, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el numeral 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

➤ **SECCION CARACTERÍSTICA PARTICULARES**

**SUPERFICIE DEL TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLATA ALTA, SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN TOTAL, NÚMERO DE VIVIENDAS:** características particulares de la propiedad, información y uso del bien.

➤ **SECCION DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELEFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

18.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada.



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**. *Ello en virtud de haberse localizado en la información requerida por el solicitante, datos que se alinean a información confidencial, y al no contar con la autorización de los titulares para ser proporcionado.*

**SEGUNDO:** Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO: NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante **JUAN CARLOS PEREZ CRUZ** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ....

**NOTIFIQUESE,** tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ....

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A.CARMEN LANDERO GOMEZ. ....



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. ....

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019  
No. Folio INFOMEX: 00669719

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 04 DE ABRIL DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo VERSIÓN PÚBLICA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 26 de marzo del 2019 a las 13:59 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 26 de marzo del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/117/2019, en la que solicita lo siguiente:

"LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50." (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <b><u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u></b> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <b><u>numeral 84.</u></b></p> <p>En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <b><u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u></b></p>



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

con el número de oficio: **DOOTSM/281/2019**, de fecha: **01 de abril del presente año**, da atención respondiendo que: *"me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales. ""\*\*SIC.*

3.- Se abre el documento fotocopiado integrado por la **licencia de construcción** que envía la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son:

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho*





## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al documento denominado "**LICENCIA DE CONSTRUCCION**". Este Órgano a la apertura de dicho archivo, dan constancia que el documento fotocopiado e integrado por una foja que atiende al requerimiento solicitado, observándose como datos a restricción en el documento en estudio



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

### ➤ SECCION DATOS DEL SOLICITANTE

**NOMBRE DEL PARTICULAR:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC):** es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

**TELÉFONO PROPIETARIO:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

### ➤ SECCION DATOS DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PARTICULAR:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELEFONO PROPIETARIO:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con



independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

**NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO PREDIO, FOLIO REAL, VOLUMEN NUMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO:** información que no puede ser objeto de divulgación, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el numeral 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

➤ **SECCION CARACTERÍSTICA PARTICULARES**

**SUPERFICIE DEL TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA ALTA, SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN TOTAL, NÚMERO DE VIVIENDAS:** características particulares de la propiedad, información y uso del bien.

➤ **SECCION DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELEFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos**



**Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles**: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

8.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos,



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

9.- El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publica sus datos personales.

10.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

11.- La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

12.- Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

13.- El numeral 124 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO *considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

14.- Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o*





*secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

15.- El Pleno del Instituto Tabasqueño y de Acceso a la Información Pública ha sostenido en diversas resoluciones y en especial a la resolución **RR/DAI/041/2019-PII** que la información solicitada se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar.

16.- Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho**



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

17.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a datos personales como es el caso de:*

### LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

#### ➤ SECCION DATOS DEL SOLICITANTE

**NOMBRE DEL PARTICULAR:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC):** es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la



inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

**TELÉFONO PROPIETARIO:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PARTICULAR:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELEFONO PROPIETARIO:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

**NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO PREDIO, FOLIO REAL, VOLUMEN NUMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO:** información que no puede ser objeto de divulgación, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el numeral 128 párrafo segundo



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

➤ **SECCION CARACTERÍSTICA PARTICULARES**

**SUPERFICIE DEL TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLATA ALTA, SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN TOTAL, NÚMERO DE VIVIENDAS:** características particulares de la propiedad, información y uso del bien.

➤ **SECCION DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELEFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

18.- Para la realización de la versión pública la modalidad de entrega se ve afectada, por lo tanto dicha información se deberá testar en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

19.- Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de



## Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**. *Ello en virtud de haberse localizado en la información requerida por el solicitante, datos que se alinean a información confidencial, y al no contar con la autorización de los titulares para ser proporcionado.*

**SEGUNDO:** Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el Capítulo Octavo Quincuagésimo, Capítulo Noveno, Anexo 2 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



# Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**TERCERO: NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

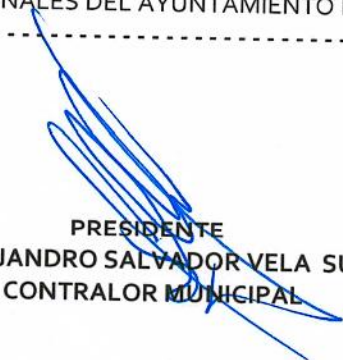
**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante JUAN CARLOS PEREZ CRUZ presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

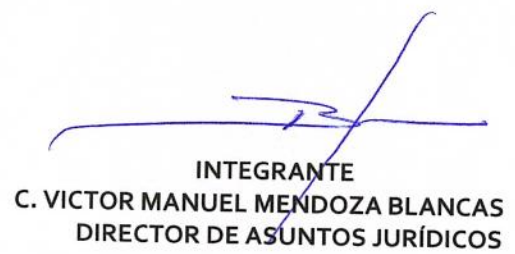
**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----

  
PRESIDENTE  
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

  
INTEGRANTE  
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

  
INTEGRANTE  
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019

**DECIMA OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, **siendo las doce horas del 04 de abril de dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** como a efectos de llevar a cabo la **Décima Octava Sesión Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por **la unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<b><u>00669719/ 117</u></b>	<b><u>ACUERDO DE VERSION PUBLICA Y ACUERDO DE NEGATIVA</u></b>

- IV. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**PRIMERO.** En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

**SEGUNDO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019.

**TERCERO.** Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud 00669719/117

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha 26 de marzo de 2019 recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información 00669719 mediante la cual solicita: "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50" (SIC).

La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 84

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales con el número de oficio: DOOTSM/281/2019, de fecha: 01 de abril del presente año, da atención respondiendo que: "*me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales.*"\*\*\*SIC.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/ <u>018/2019-III-01</u>	<p style="text-align: center;"><b>HECHOS:</b></p> <p>1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 84</u>. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> con el número de oficio: <u>DOOTSM/281/2019</u>, de fecha: <u>01 de abril del presente año</u>, da atención respondiendo que: "<i>me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la</i></p>



información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales. \*\*\*SIC.

3.- Se abren los documentos originales integrados por la licencia de construcción, memoria de cálculo y planos que envía la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

#### COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;* II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;* III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;* IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;* V. *Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;* VI. *Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;* VII. *Fomentar la cultura de transparencia;* VIII. *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;* IX. *Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;* X. *Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;* XI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;* XII. *Promover la capacitación y*

actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

#### **ACTOS Y PROCEDENCIA:**

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al archivo denominado "**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50,**";

Este Órgano a la apertura del archivo, con respecto a la **Licencia de Construcción** dan constancia que es un documento fotocopiado e integrado por 1 foja que atiende al requerimiento, observándose como datos a restricción los siguientes:

#### **➤ SECCION DATOS DEL SOLICITANTE**

**NOMBRE DE PARTICULAR:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO DEL PARTICULAR:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC):** es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

**TELÉFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DEL PREDIO**

**PROPIETARIO:** Titular del bien referido o quien tiene el dominio.

**TELEFONO PROPIETARIO:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

**NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO PREDIO, FOLIO REAL, VOLUMEN NUMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO:** información que no puede ser objeto de divulgación, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el numeral 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

➤ **SECCION CARACTERÍSTICA PARTICULARES**

**SUPERFICIE DEL TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLATA ALTA, SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN TOTAL, NÚMERO DE VIVIENDAS:** características particulares de la propiedad, información y uso del bien.

➤ **SECCION DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELÉFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

Con respecto a la **MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL** describe los cálculos y procedimientos que se llevaron a cabo para determinar las secciones de los elementos estructurales, así mismo, indica cuales fueron los criterios con los cuales se calcularon

todos y cada uno de los elementos estructurales, como los son las cargas vivas, cargas muertas los factores de seguridad y en general todos y cada uno de los cálculo para determinar la estructura. También sirve verificar, entender y acatar los criterios de construcción por los cuales fueron determinadas las ingenierías, por ejemplo, para verificar si la carga de una viga soporta de forma adecuada la instalación de algún elemento de elevación necesario. Los elementos señalados, son suficientes para concluir que la información en las memorias de cálculo son referentes al diseño arquitectónico estructural de un inmueble, por lo tanto, es información que en caso de inmuebles que pertenece a particulares, debe ser considerada como confidencial por contar con información relativa al patrimonio de una persona y por lo tanto no deberá estar accesible a los particulares si no se cuenta con la autorización de terceros.

Con respecto a la **PLANOS VALIDADOS POR DRO**, se advierte que, en atención a su naturaleza, los planos cuentan con los nombres y medidas de superficie de las propiedades de particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular, por lo cual, al ser puesta a disposición del público sin las medidas de protección que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estaría vulnerado el derecho fundamental a la privacidad de quienes tienen propiedades colindantes. **Se advierte que el plano impreso en papel bond de 0.60 cm. Por .90 cm. (ORIGINAL)**

**6.- Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

**8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

*\*\*(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)*

**MOTIVOS:** *Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de*

identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son

aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada por la Dirección de Obras Públicas en su escrito **DOOTSM/281/2019**, de fecha: **01 de abril del presente año**: "me permito enviar a usted la licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O. y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales. \*\*\*\*SIC.

9.- Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen: **Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. **Artículo 143.** En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la

clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

10.- Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

11.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices



entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

12.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen en su numeral Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para

entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

13.- Artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco dispone que: la autoridad catastral proporcionará información y expedirá constancias y certificaciones de los planos y datos que obren en el Padrón Catastral, previa solicitud por escrito de los interesados y el pago de los derechos correspondientes.

14.- Lo antes expuestos en los numerales 8 al 13 son motivos, fundamentos y pruebas para que este Órgano Colegiado declare **LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DISPONIBILIDAD DE COSTO, REPRODUCCIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA PARA PLANO, ACUERDO DE NEGATIVA DE LA MEMORÍA DE CÁLCULO DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50**, en virtud que la información solicitada es confidencial y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

c) Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

d) Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento*

*contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

e) Por otra parte, el Pleno del Instituto Tabasqueño y de Acceso a la Información Pública ha sostenido en diversas resoluciones y en especial a la resolución **RR/DAI/041/2019-PII** que la información solicitada se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar.

Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos. Por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco. **PARA MEJOR PROVEER** se transcriben las siguientes disposiciones normativas: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden

público, seguridad y salud públicas a para proteger los derechos de terceros.

**f) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

Artículo 4 bis.- El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerla y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios: III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el como referente el respeto a la dignidad humana; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley. Se entenderá por: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidas por el derecho fundamental a la privacidad. XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados Artículo 6.- Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

**g) REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** "Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por: II. DERECHO A LA INTIMIDAD: Derecho inherente al ser humano de mantenerse injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privado, familiar o afectiva personales, en salva guarda de su honra y dignidad... V. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..." ARTÍCULO 18.- Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales. Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado. ARTÍCULO 19.- Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales. ARTÍCULO 20.- Los Datos Personales no podrán usarse para fines distintos de aquéllos para los que hubieren sido recabados. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines estadísticos o científicos e interés general. Los Datos Personales serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual de la persona. ARTÍCULO 21.- Se consideran Datos Personales: I. Los datos

propios de una persona física identificada o identificable relativos a: a) Origen étnico o racial; b) Características físicas; c) Características morales; d) Características emocionales; e) Vida afectiva; f) Vida familiar; g) Domicilio; h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital; i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP. j) Patrimonio; k) Ideología; l) Afiliación política; m) Creencia o convicción religiosa; n) Estado de salud física; o) Estado de salud mental; p) Información financiera; q) Preferencia sexual; y r) Otros análogos que afecten su intimidad. II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra: a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva; b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d) La demás de naturaleza similar. Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.

15.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a datos personales como es el caso de:*

#### **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

##### **➤ SECCION DATOS DEL SOLICITANTE**

**NOMBRE DE PARTICULAR:** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la

fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO DEL PARTICULAR:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC):** es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

**TELÉFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DEL PREDIO**

**PROPIETARIO:** Titular del bien referido o quien tiene el dominio.

**DOMICILIO DEL PARTICULAR:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELEFONO PROPIETARIO:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

**NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO PREDIO, FOLIO REAL, VOLUMEN NUMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO:** información que no puede ser objeto de divulgación, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el numeral 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

➤ **SECCION CARACTERÍSTICA PARTICULARES**

**SUPERFICIE DEL TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLATA ALTA, SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN TOTAL,**

**NÚMERO DE VIVIENDAS:** características particulares de la propiedad, información y uso del bien.

➤ **SECCION DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

**DOMICILIO:** es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

**TELEFONO PARTICULAR:** se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

**MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL:** describe los cálculos y procedimientos que se llevaron a cabo para determinar las secciones de los elementos estructurales, así mismo, indica cuales fueron los criterios con los cuales se calcularon todos y cada uno de los elementos estructurales, como los son las cargas vivas, cargas muertas los factores de seguridad y en general todos y cada uno de los cálculo para determinar la estructura. También sirve verificar, entender y acatar los criterios de construcción por los cuales fueron determinadas las ingenierías, por ejemplo, para verificar si la carga de una viga soporta de forma adecuada la instalación de algún elemento de elevación necesario. Los elementos señalados, son suficientes para concluir que la información en las memorias de cálculo son referentes al diseño arquitectónico estructural de un inmueble, por lo tanto, es información que en caso de inmuebles que pertenece a particulares, debe ser considerada como confidencial por contar con información relativa al patrimonio de una persona y por lo tanto no deberá estar accesible a los particulares si no se cuenta con la autorización de terceros.

**PLANOS VALIDADOS POR DRO:** se advierte que, en atención a su naturaleza, los planos cuentan con los nombres y medidas de superficie de las propiedades de particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular, por lo cual, al ser puesta a disposición del público sin las medidas de protección que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estaría vulnerado el derecho fundamental a la privacidad de quienes tienen propiedades colindantes. **Se advierte que el plano impreso en papel bond de 0.60 cm. Por .90 cm. (ORIGINAL)**

**I. Del Riesgo Real:** *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por*



información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

#### **Algunas recomendaciones**

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.
- ❖ Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

#### **¿Cómo te pueden robar tu identidad?**

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
- ❖ Robo de teléfonos celulares.
- ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
- ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.
- ❖ Robo de correspondencia.
- ❖ Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. \*\*  
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

La licencia de construcción, se advierte que es un documento que adquiere la connotación de información parcialmente pública, debido a que, por las características,

pudiese integrarse de información clasificada como confidencial, dentro de los cuales se consideran los datos del solicitante, firma, RFC, domicilio, teléfono, datos del predio, datos de la escritura pública, características del terreno, entre otros. Se llega en esa conclusión toda vez que, el *homologo Sujeto Obligado del Municipio de Centro*, dentro de su portal de transparencia y acceso a la información en su página electrónica, publicó un formato de licencia de construcción en el que se pueden advertir los datos antes referidos. Por lo tanto, la información contenida en las licencias de construcción es de naturaleza parcialmente pública, debido a que son susceptibles de contener datos personales que deben restringirse, si no se cuenta con la autorización de los titulares de los datos personales.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

Como se advirtió en líneas anteriores para el caso de la Licencia de Construcción así como la Validación del Plano es información parcialmente pública, queda excluida de esa clasificación la memoria de cálculo, toda vez que, por su naturaleza informativa la misma. Es totalmente confidencial, en ese tenor, de acuerdo a las características de la información, se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar. En efecto, en este tipo de información coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "**MEMORIA DE CALCULO**" resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En

consecuencia, lo procedente es aprobar el “**Acuerdo de Negativa**” propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente “**MEMORIA DE CALCULO**”, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad del titular del bien o datos personales.

16.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, confirma el derecho que asiste al servidor público **Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, DE MANIFESTAR LA NO PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA DE CALCULO, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, Y EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PREVIO PAGO PARA REALIZAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PLANO DE CONSTRUCCIÓN**, es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO.**

#### **RESUELVE**

*PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en los siguientes términos:*

- a) Licencia de Construcción VERSIÓN PÚBLICA**
- b) Memoria de Cálculo ACUERDO DE NEGATIVA**
- c) Planos validados por Director Responsable de Obra VERSIÓN PÚBLICA previo a LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN**

**PÚBLICA.**

*Ello en virtud de haberse localizado en la información requerida por el solicitante, datos que se alinean a información confidencial, y al no contar con la autorización de los titulares para ser proporcionado.*

**SEGUNDO:** Posterior al pago relativo Planos validados por Director Responsable de Obra, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y de Servicios Municipales deberá enviar el plano digitalizado a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**TERCERO: NOTIFIQUESE**, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

**CUARTO.** En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las catorce horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Décima Octava Sesión Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

  
PRESIDENTE

C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

  
INTEGRANTE

C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

  
INTEGRANTE

C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS  
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta **HTE/UTAIPDP/ACT/018/2019** del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 04 de abril del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **04 de abril del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **Nombre del particular Eliminado 1, Domicilio del particular Eliminado 2, Registro Federal de Contribuyentes RFC Eliminado 3, Teléfono del particular Eliminado 4, Datos del predio Eliminado 5, Datos de la Escritura Eliminado 6, Características particulares del predio Eliminado 7, Domicilio del responsable de obra Eliminado 8 y Teléfono del responsable de obra Eliminado 9, Nombres de particulares en el plano Eliminado 10 y Medidas de las superficies de propiedades de particulares Eliminado 11.**
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.**
- VII. La rúbrica del titular del área.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021 DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.



U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Tenosique, Tabasco; a 01 Abril del 2019

01 ABR. 2019

Oficio No. DOOTSM/281/2019

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No.00669719

RECIBIDO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TENOSIQUE TABASCO

LIC. Carmen Lándero Gómez Titular de la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Presente.

En contestación a su oficio con número HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/117/2019, de fecha 27 de Marzo de 2019, para dar cumplimiento al artículo 50 fracción III, 52, 129 Y 131 de la ley de transparencia, donde solicita la persona que dice llamarse JUAN CARLOS PEREZ CRUZ la siguiente información:

Table with 2 columns: Solicitante and information content. Content: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PLANOS VALIDADOS POR DRO, MEMORIA DE CALCULO DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50. \*\*SIC

Por lo anterior me permito enviar a usted la Licencia de construcción, en forma escaneada, digitalizada y electrónica en memoria USB, así mismo le comunico que la información que se envía contiene datos personales, por lo que es conveniente se de vista al comité de Transparencia para su clasificación. En lo que respecta a los planos validados por el D.R.O y la memoria de cálculo le informo que es información confidencial y no se tiene la autorización ni el consentimiento verbal o escrito para hacerla Pública, todo esto en término de la Ley de Protección de Datos Personales.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



M.en C. José Alfredo Jiménez Domínguez Director de Obras, Ordenamiento Territorial Y Servicios Municipales.

RECIBIDO N. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TENOSIQUE TRIENIO 2018-2021

01 ABR 2019

PRESIDENCIA

C.e.p.- Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes - Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento CLA//OBG/AYM...



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	27-03-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/117/2019
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No. 00669719
Solicitante:	JUAN CARLOS PEREZ CRUZ

M. EN C. JOSÉ ALFREDO JIMENEZ DOMINGUEZ  
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES  
P R E S E N T E.

CON AT'N ING. ALEJANDRA YUDITH NARVAEZ REYES  
ENLACE DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Solicitud: **"LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS POR DRO. MEMORIA DE CALCULO, DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN CALLE 31 ESQUINA CON 50."\*\*\*SIC**

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

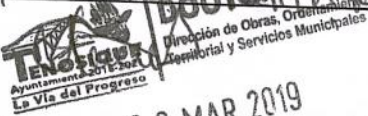
Fecha: 28/03/2019

Hora: 9:07 am

Nombre de quien recibe la notificación: Alejandra Yudith Narvaez Reyes

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Archivo



28 MAR 2019  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021  
**RECIBIDO**

RECIBIDO  
28 MAR 2019

PRESIDENCIA

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



### LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (DE MÁS DE 60.00 m2)

Tenosique, Tabasco, a 15 de ABRIL de 2019 Folio: CDUOT/019/2019.

#### DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: **ÒŠQ ꞤœUÆ** R.F.C. **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
DOMICILIO: **ÒŠQ ꞤœUÆ** COL. O FRACC. **ÒŠQ ꞤœUÆ**  
MUNICIPIO: TENOSIQUE TAB. TEL.: **ÒŠQ ꞤœUÁ**

#### DATOS DEL PREDIO

CALLE: **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
COLONIA: **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
PROPIETARIO: **ÒŠQ ꞤœUÁ**

#### DATOS DE LA ESCRITURA:

ESCRITURA PUBLICA NUM. **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
PREDIO NUM. **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
FOLIO REAL: **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
VOLUMEN NUM. **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO **ÒŠQ ꞤœUÁ**

#### CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

SUPERFICIE DEL TERRENO: **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA: **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA ALTA: **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
SUPERFICIE CONSTRUIDA: **ÒŠQ ꞤœUÁ** NIVEL **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN TOTAL: **ÒŠQ ꞤœUÁ**  
NÚMERO DE VIVIENDAS: **ÒŠQ ꞤœUÁ**

#### TIPO DE USO DEL SUELO

- HABITACIONAL
- COMERCIAL
- UNIFAMILIAR
- PÚBLICO
- BIFAMILIAR
- LOTIFICACIÓN
- PLURIFAMILIAR
- FRACCIONAMIENTO
- MULTIFAMILIAR
- INDUSTRIAL
- CONDOMINIO VERTICAL
- CONDOMINIO

OTORGADO EL DÍA: \_\_\_\_\_  
CON FOLIO No. \_\_\_\_\_

#### LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA:

- DEMOLICIÓN
- OBRA NUEVA
- AMPLIACIÓN
- REMODELACIÓN
- REGULARIZACIÓN
- FRACCIONAMIENTO
- REVALIDACIÓN

#### DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

NOMBRE: **ING. LEANDRO DEL CARMEN QUE ZETINA.** D.R.O. **903**  
DOMICILIO: **ÒŠQ ꞤœUÁ**

#### CORRESPONSABLE EN:

SEGURIDAD ESTRUCTURAL: \_\_\_\_\_ No. **DEPARTAMENTO DE**  
DISEÑO URBANO O ARQUITECTÓNICO: \_\_\_\_\_ No. **ORDENAMIENTO**  
INSTALACIONES: \_\_\_\_\_ No. **TERRITORIAL**  
**TRIENIO 2018-2021**

#### INDICACIONES ESPECIALES:



**DOCUMENTOS ANEXOS PARA TRAMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**DOCUMENTOS**

- COPIA DE LA ESCRITURA, CONSTANCIA NOTARIAL
- 2 COPIAS DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y No.
- COPIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.
- COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO PREDIAL AL CORRIENTE DE SUS IMPUESTOS
- COPIA DEL CONTRATO O ÚLTIMO RECIBO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- COPIA DEL CONTRATO DE C.F.E. (EN CASO DE AMPLIACION).
- COPIA DE LIBERTAD DE GRAVAMEN (LOCALES Y CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, OFICINAS, TALLERES Y CONJUNTOS HABITACIONALES).
- ANUENCIA MUNICIPAL Y PAGOS DE DERECHO DE INTECONEXCIÓN DE S.A.P.A.E.T.(CONJUNTOS HABITACIONALES, RÉGIMEN EN CONDOMINIO, GASOLINERAS, HOTELES, MOTELES, RESTAURANT BAR, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE Y FIESTAS, CENTRO COMERCIALES, GASERAS Y TEMPLOS).
- CORRESPONSABLES DE OBRA Y MEMORIA DESCRIPTIVA SEGÚN ART. 68 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.
- DICTAMEN DE PLANIFICACIÓN (EN CASO DE QUE SE REQUIERA).
- DICTAMEN DE ECOLOGIA (EN CASO DE QUE SE REQUIERA).
- DICTAMEN DE LA C.N.A. (EN CASO DE QUE SE REQUIERA).
- DICTAMEN DEL I.N.A.H.(EN CASO DE QUE SE REQUIERA).
- RESTRICCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA S.C.T. (EN CASO DE QUE SE REQUIERA).
- CARTA DE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DEL D.R.O
- MEMORIA DE CÁLCULO (SEGÚN SE REQUIERA EL PROYECTO)

**PLANOS (Firmados por D.R.O.)**

- PROYECTOS ARQUITECTONICOS**
- PLANTAS ARQUITECTONICAS
  - PLANTA DE AZOTEA
  - PLANTA DE CONJUNTO
  - CORTES
  - FACHADAS
  - CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON MEDIDAS GENERALES.
  - NORTE
  - SUP. DE LA POLIGONAL

- PROYECTOS DE INSTALACIONES**
- PLANTAS DE INST.ELECTRICA (INDICAR CABLEADO, NUMERO DE CABLE, CUADRO DE CARGAS, DIAGRAMA UNIFILAR Y SIMBOLOGIA GENERAL).
  - PLANTA HIDRAULICA
  - PLANTA SANITARIA
  - CORTE HIDRO-SANITARIO (ACOTADO Y EJES)
- PROYECTO ESTRUCTURAL**
- PLANTA DE CIMENTACIÓN (INDICAR ZAPATAS, CONTRATRABES, CASTILLOS Y COLUMNAS).
  - PLANTA DE LOSA CON ARMADO, DETALLES Y ESPECIFICACIONES.
  - DEJAR LIBRE ESPACIO SOBRE EL PIE DE PLANO, DE 15X15CMS PARA SELLO DE AUTORIZACIÓN.

DOBLAR PLANO A TAMANO CARTA.  
 1 JGO DE MADUROS DE CADA ORIGINAL  
 1 JGO DE HELIOGRAFICAS.

**OBSERVACIONES:**

ESTA LICENCIA TENDRA UNA VIGENCIA DE 365 DIAS (UN AÑO); A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION. Y UNA COPIA DEBERA PERMANECER EN LA OBRA. EL PROPIETARIO SE OBLIGA A EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA LICENCIA.

AUTORIZO:

**ARQ. ODILON BENO GARCIA,**  
 COORDINACION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Vo. Bo.:

**DEPARTAMENTO D.M. EN C. JOSE ALFREDO JIMENEZ DOMINGUEZ,**  
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

**TRIENIO 2018-2021**

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901  
 Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **26/03/2019 13:54**

Número de Folio: **00669719**

Nombre o denominación social del solicitante: **juan carlos perez cruz**

Información que requiere: **Licencia de construcción, planos validados por DRO, memoria de calculo, de la obra en construcción en calle 31 esquina con 50.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **23/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **02/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **29/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.